

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA LUZ TORAL SABALZA
DEMANDADO: CLINICA SAN FELIPE DE BARAJAS SAS
RADICACIÓN : 13001-3105-003-2020-00249-00

SECRETARIA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que la demanda había sido devuelta mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021 (Folio 53) y notificado por Estado No. 013 de febrero 26 de 2021 por cuanto no se allegó la constancia del envío simultáneo de la demanda. Le informo que el término para subsanar venció el 5 de marzo de 2021 y el 1° de marzo de 2021 el apoderado judicial subsanó la demanda tal y como consta a folio 57 en dicho escrito existe constancia del envío simultáneo de la demanda a los demandados.- Paso el expediente al Despacho para lo de su resorte.-
Cartagena, abril 6 de 2021.-



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCELO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso a fin de estudiar sobre la subsanación de la demanda y su admisión.- al respecto se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presentó su subsanación dentro del término de ley tal y como lo manifiesta la secretaria y la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C. de P.L. y S.S. y además se allegó poder que obra a folio 13, certificados de existencia y representación de la demandada **CLINICA SAN FELIPE DE BARAJAS SAS** (folios 16 del expediente), también se manifestó los canales digitales de las partes y de los testigos y la constancia del envío simultáneo de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo establecen el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá la misma, en consecuencia el Juzgado,

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la Subsanación de la demanda presentada por la parte actora.- En consecuencia Admitase la presente demanda ordinaria laboral instaurada por: **MARTHA LUZ TORAL SABALZA** contra **CLINICA SAN FELIPE DE BAJARAS SAS** anterior por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12.

Notifíquese del auto admisorio **CLINICA SAN FELIPE DE BARAJAS** representado legalmente por **ALEXANDER MARMOLEJO RAMIREZ** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. , y córrasele traslado de la demanda, por el término de ley, para los fines consagrados en el artículo 31 del C.P.T. para lo cual se le ordena al demandante aporte los canales digitales de cada uno de los demandados.-

y reconócese al doctor **NAZLY RODRIGUEZ OLIVO** como apoderado judicial de **MARTHA LUZ TORAL SABALZA** en los mismos términos y para los mismos mencionados en el memorial poder a él conferido y que obra a folio 16 del expediente Digital.

Se le ordena a los demandados que de conformidad con el artículo 31 del . de P.L. y S.S. los demandados deberán allegar los documentos relacionados a folio 10 y que tienen como titulo **PETICIÓN ESPECIAL** -

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HFG', written over a light gray circular stamp.

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

El presente auto se notificó mediante Estado No.
Cartagena,

De la fecha.